Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidació	ón	Identificación	Importe		
	Ayuntamiento de ALCOBENDAS						
		untannento de F	ALCOL				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA				
N°: 15289				N°:			
Fecha: 20/12/2019				Fecha:			
DECRETO							
Datos del Documento			Datos del Interesado				
Propuesta: 435565		,	VARIOS INTERESADOS				
Dependencia: SUBD. GRAL. CONTRATACION		CION					
Órgano Firmante: DELEGACION REC CONTRATACIÓN Y Delegación por: Acue	PATRIMONIO	02/07/2019					

ASUNTO

recurso reposicion contratacion

RESUMEN

EXPTE. 15/2019 - DESESTIMACIÓN ALEGACIONES

TEXTO DEL DECRETO

Con fecha 22 de noviembre de 2019 se presentaron alegaciones con n° 20199039811 de Registro Electrónico de Entrada en el Ayuntamiento de Alcobendas, por D. Javier Moral Ruiz, en representación de la sociedad FANGALOKA S.L.U. provista con CIF B-87940029, frente al Acta 51.1/2019 de la Mesa de Contratación, celebrada el 4 de noviembre de 2019, por la que se aprueba las puntuaciones de las ofertas presentadas y evaluadas en Informe Técnico de fecha 14 de octubre de 2019, así como se propone la adjudicación a la oferta mejor clasificada correspondiente a SERCOSOFT, S.L., en el expediente 15/2019 SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL ESPACIO DE INNOVACIÓN COLABORATIVA "STARTUP ALCOBENDAS", por haber entendido que el apartado de puntuación de ofertas funcionaba como la solvencia, debiendo informar para acreditarlo posteriormente, y mediante el que solicita una nueva calificación de su oferta aportando para ello nueva documentación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, con fecha 4 de noviembre de 2019, por la Mesa de Contratación se da cuenta del informe de valoración del sobre 3 (criterios evaluables de forma automática) de las proposiciones presentadas y admitidas, procediéndose a la propuesta de adjudicación del mismo, mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación n° 13255, de fecha 7/11/19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando un acto de trámite no es recurrible podrán presentarse alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo.

Segundo.- Conforme dispone el artículo 122,2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, "En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato,....y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo."

Tercero.- En consonancia con lo anterior, el artículo 139,1 de la LCSP dispone que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna..."

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación		Identificación	Importe		
	Ayuntamiento de ALCOBENDAS						
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA		DE SALIDA		
N°: 15289				N°:			
Fecha: 20/12/2019				Fecha:			
DECRETO							
Datos del Documento			Datos del Interesado				
Propuesta: 435565		VARIOS INTERESADOS					
Dependencia: SUBD. GRAL. CONTRATACION							
Órgano Firmante: DELEGACION RECURSOS HUMANOS, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Delegación por: Acuerdo Junta Gobierno: 02/07/2019							

Cuarto.- Igualmente, tal y como señala el artículo 140,1 "En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación..."

Quinto.- El artículo 150,2 de la misma Ley señala "Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado I del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo..."

Sexto.- Los artículos 145 y 146 de la LCSP establecen los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato y la aplicación de estos últimos, siempre en base a la mejor relación calidad-precio. En el caso concreto que nos ocupa, debemos estar a lo establecido en el artículo 157,2 de la LCSP. "Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas".

Séptimo.- En el escrito de alegaciones la licitadora pone de manifiesto que no aportó la documentación acreditativa de los aspectos a valorar en los criterios 6, 7 y 8 del Apartado 9, I de la Cláusula I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) porque entendía que la misma no era necesaria para la valoración de su oferta y que, en caso de ser necesaria, le sería requerida por la Mesa al igual que se establece para la acreditación de la solvencia y la capacidad de la empresa.

Esta analogía procedimental no es aplicable por tratarse de fases diferenciadas en el procedimiento de licitación, cada una sometida a reglas propias (Sentencias TJCE de 20 de septiembre de 1988 –asunto C-31/87-; Resoluciones del mismo Tribunal 187/2012 y 220/2012). En la primera, se trata de comprobar la aptitud de los licitadores para asegurar que estos pueden ejecutar la prestación objeto del contrato (Sentencias TJCE de 2 de diciembre de 1999 –asunto C-176/98 y TJUE de 18 de octubre de 2012 –asunto C-218/11); en la segunda, lo único relevante es la oferta que los admitidos presentan, no las condiciones subjetivas de quien la presenta y que no guarden relación con la prestación objeto del contrato (Sentencias TJCE de 18 de octubre de 2001 –asunto C-19/00-, de 27 de octubre de 2005 –asunto C234/03-; Resoluciones del mismo Tribunal 264/2012 y 189/201).

En el artículo 138 de la LCSP se reconoce el derecho que tienen todos los interesados en el procedimiento de licitación a solicitar tantas aclaraciones e información estimen oportunas sobre el contenido de los pliegos y demás documentación complementaria disponible en el perfil del contratante. En este sentido, la licitadora podría haber ejercido su derecho a solicitar las aclaraciones que hubiese estimado como necesarias para despejar las dudas sobre la forma de acreditar los aspectos objeto de valoración y aportar en su oferta (sobre 3) todos los documentos y certificados necesarios para ello.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación		Identificación	Importe	
Ayuntamiento de ALCOBENDAS						
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA			
N°: 15289			N°:			
Fecha: 20/12/2019				Fecha:		
			<u>.</u>			
DECRETO						
Datos del Documento			Datos del Interesado			
Propuesta: 435565		VA	VARIOS INTERESADOS			
Dependencia: SUBD. (GRAL. CONTRATAC	CION				
Órgano Firmante: DELEGACION RECURSOS HUMANOS, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Delegación por: Acuerdo Junta Gobierno: 02/07/2019		2/07/2019				

Octavo.- Los tres criterios sobre los que la licitadora pide una nueva valoración, aportando para ello nueva documentación, establecen claramente que se han de acreditar los aspectos objeto de valoración y por lo tanto debemos de estar al sentido literal de los mismos (artículo 1.281 del Código Civil).

Noveno.- Según lo establecido en el artículo 132.1 de la LCSP "Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad..."

Décimo.- Examinadas las alegaciones presentadas frente a la actuación de la Mesa de Contratación procede DESESTIMARLAS, debido a los siguientes motivos:

Lo cierto es que, por una interpretación errónea del reclamante, no se acreditaron por la empresa FANGALOKA, S.L.U. en el momento oportuno el cumplimiento de los requisitos que acreditaban las propuestas de la oferta, sin que incorporara a la misma las acreditaciones oportunas, sin que el procedimiento de contratación permita la incorporación posterior y extemporánea de nueva documentación que complemente, rectifique o altere la oferta presentada, en aras al cumplimiento de los principios generales de la contratación reflejados en el artículo I de la LCSP cuyo tenor literal dice:

"La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa."

A la vista de lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda LCSP y de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegaciones adoptado el 2 de julio de 2019, actualizado por Acuerdo del mismo órgano de fecha 12 de noviembre de 2019, adopto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas con nº 20199039811 de Registro Electrónico de Entrada en el Ayuntamiento de Alcobendas, por D. Javier Moral Ruiz, en representación de la sociedad FANGALOKA S.L.U. provista con CIF B-87940029, frente al Acta 51.1/2019 de la Mesa de Contratación, celebrada el 4 de noviembre de 2019, por la que se aprueba las puntuaciones de las ofertas presentadas y evaluadas en Informe Técnico de fecha 14 de octubre de 2019, así como se propone la adjudicación a la oferta mejor clasificada correspondiente a SERCOSOFT, S.L., en el expediente 15/2019 SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL ESPACIO DE INNOVACIÓN COLABORATIVA "STARTUP ALCOBENDAS".

Segundo.- PUBLICAR Y COMUNICAR a todos los licitadores la presente resolución en la PLACSP.

Tercero.- Según lo señalado en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Frente a la presente resolución se podrán interponer los recursos legalmente establecidos en los términos indicados en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	า	Identificación	Importe	
Ayuntamiento de ALCOBENDAS						
DECRETO				REGISTRO DE SALIDA		
N°: 15289			[1	N°:		
Fecha: 20/12/2019				Fecha:		
			•			
DECRETO						
Datos del Documento			Datos del Interesado			
Propuesta: 435565		V	ARIOS	INTERESADOS		
Dependencia: SUBD. (GRAL. CONTRATAC	CION				
Órgano Firmante: DELEGACION RECI CONTRATACIÓN Y Delegación por: Acuer	PATRIMONIO	2/07/2019				

Este documer					
ID. FIRMA	j22qLIE9nV3ojz-nyDrl0g2	20/12/2019			
FIRMADO POR	O POR ROGELIO MALLORQUIN GARCIA (CONCEJAL DELEGADO) CELESTINO OLIVARES MARTIN (D.G. OFICINA JUNTA DE GOBIERNO/FEDATARIO)				